



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2.001.

En Grazales (Cádiz) a quince de Marzo del año dos mil uno.

Siendo las veinte horas y cinco minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
SECRETARIO-INTERVENTOR,

D. ANTONIO MATEOS SALGUERO
D^a. MARÍA JOSEFA LARA MATEOS
D^a. FRANCISCA CALLE CHACÓN
D. ANTONIO GONZÁLEZ RUIZ
D^a. ISABEL MARÍA GARCÍA CABALLERO
D^a. ANA MARÍA RAMÍREZ FERNÁNDEZ
D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS
D. MANUEL RAMÍREZ NARANJO
D. JOSÉ ANTONIO SALGUERO ACOSTA
D. MANUEL SÁNCHEZ FAJARDO
D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asiste a la Sesión:

CONCEJAL,

D. JORGE DE MIGUEL ROMÁN

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2.001.

Por el *Sr. Alcalde-Presidente* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de Enero de 2.001, el cual ha sido distribuido con la convocatoria de esta sesión.

No realizándose ninguna observación, el Ayuntamiento Pleno APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Enero de 2.001.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA EL CAMBIO DE USO DE “ALBERGUE SOCIAL DE MONTAÑA” A “HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS” DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL “BALDÍO LOS ALAMILLOS” PROMOVIDA POR “COMPLEJO RECREATIVO LOS ALAMILLOS S.A”.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica los términos de su propuesta referente a la modificación de la declaración de interés social para el cambio de uso de “Albergue Social de Montaña” a “Hotel de Cuatro Estrellas” de la construcción en el “Baldío Los Alamillos” promovida por “Complejo Recreativo Los Alamillos S.A”, que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Vista la solicitud, a la que se acompaña documentación complementaria, presentada por “Complejo Recreativo Los Alamillos S.A.”, (Registro de Entrada nº : 402 de fecha: 02/03/2.001) referente a la declaración de utilidad pública o interés social para el cambio de uso de “ALBERGUE SOCIAL DE MONTAÑA” a “HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS” de la construcción en la finca denominada “Baldío de Los Alamillos”.

Considerando que en la solicitud presentada por el “Complejo Recreativo Los Alamillos S.A.” se justifica pormenorizadamente los motivos y la necesidad de la declaración de interés social, justificándose igualmente la necesidad del cambio de uso, vistos los antecedentes obrantes en el expediente e informes técnicos y jurídicos favorables emitidos al respecto.

Visto el Proyecto visado (Nº: 080301180290) por el Colegio Oficial de Arquitectos (Registro de Entrada nº: 461 de fecha 12/03/2.001) de “REFORMADO PROYECTO BÁSICO ADECUACIÓN DE EDIFICIO A HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS” redactado por los Arquitectos D. Pedro Ledo Marquez y D. Jesús Orúe Vázquez.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 17 de Julio de 1.990 adoptó el acuerdo de “1º.- Informar favorablemente la declaración como obra de Interés Social del Proyecto de construcción de Albergue de Montaña en la finca Baldío de los Alamillos de este término municipal, en base a las siguientes consideraciones: Fines de la Sociedad Promotora: La Sociedad Promotora está constituida por la Caja de Ahorros de Jerez, Hermandad Sagrada Familia del Grupo de Empresas de la propia Caja y Ayuntamiento de Grazalema, teniendo tanto la sociedad, como las entidades y asociación participantes fines de carácter social. Finalidad del Proyecto: Se pretende la creación de un complejo recreativo del tipo de albergue social de montaña, cuya utilización no tiene fines lucrativos. Influencia en la zona: El proyecto ha de tener una influencia muy positiva en el desarrollo económico y social de la zona, tanto por la creación de mano de obra local como por el aumento general de riqueza que producirá la atracción de turismo. 2º.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos prevenidos en el art. 44, apartado 2, 3 y 4 del Reglamento de Gestión Urbanística.”

Considerando que el Sr. Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de enero de 1.991, emitió la Resolución de “declarar viable a los meros efectos medioambientales y en su consecuencia autorizar la actividad propuesta, siempre que se cumplan los condicionados indicados en el Estudio de Impacto Ambiental que no hayan sido modificados por los de la presente Declaración y los reflejados en esta”.

Considerando que la Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 15 de Enero de 1.991 adoptó el acuerdo de “Aprobar definitivamente el expediente de referencia, autorizando el Proyecto relativo a la edificación de que se trata, condicionado a que antes de la obtención, en su caso, de la licencia municipal sea modificado el proyecto en el sentido de que se adapte a la evaluación del Impacto Ambiental efectuado por la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente con fecha 9 de Enero de 1.991. Previamente a la concesión de la licencia, habrá de efectuarse la inscripción en el Registro

de la Propiedad, en el sentido de que la superficie de los terrenos queda afectada a la construcción autorizada, como indivisible e inedificable, salvo posterior autorización de la C.P.U. u otorgamiento de licencia municipal de obras, en su caso. Todo ello conforme establece el art. 221 de la Ley del Suelo, debiendo justificarse ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras y Transportes en Cádiz, el cumplimiento de este Acuerdo. La presente autorización no excluye a las demás que por Ley vengan impuestas, recordándosele al interesado la necesidad de que para el comienzo de las obras hayan sido concedidas”.

Considerando que la comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de Febrero de 1.991 se acordó conceder Licencia, a instancia de Complejo Recreativo Los Alamillos, S.A., con domicilio social en Paseo de la Rosaleda de Jerez de la Frontera, para “Construcción de un Albergue de Montaña” en el Baldío Los Alamillos de este término considerando que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento Gestión Urbanística para actuaciones en suelo no urbanizable, y habiendo sido evacuado los informes del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial, de la Agencia de Medio Ambiente, así como resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Considerando, visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18 de Enero de 2.001, que las obras aún en fase de ejecución, se ajustan al Proyecto Básico de fecha Enero 1.991 denominado “Albergue Social de Montaña Complejo Recreativo Los Alamillos.”, redactado por los Arquitectos D. Pedro Ledo Marquez y D. Jesús Orue Vázquez. Proyecto Básico modificado al amparo de la Evaluación de Impacto Ambiental efectuado por la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente con fecha 9 de Enero de 1.991, de conformidad con la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 15 de Enero de 1.991 y que sirvió de base para la concesión de la Licencia urbanística por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 6 de Febrero de 1.991.

Visto los informes, de fecha 23/01/2.001 y de fecha 16/02/2.001, emitidos por la Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, D^a. Carmen Marced Cañete, estableciendo en este último informe lo siguiente:

“Debido a que la edificación existente está autorizada para uso de Albergue Social de Montaña, es imprescindible llevar a cabo las siguientes actuaciones antes de su uso como hotel:

- *1.- Modificación de la declaración de interés social, lo que conlleva la elaboración de nueva documentación técnica justificativa de la modificación del uso, informe municipal, información pública por plazo de 20 días, informe de la Junta Rectora del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, informe de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y declaración de la actividad como de interés social por el Ayuntamiento de Grazalema.*
- *2.- Tramitación del Informe Ambiental de acuerdo con lo previsto en la legislación ambiental, por tratarse de una actividad a desarrollar en el Parque Natural (ANEXO SEGUNDO, apartado 40 de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía).”*

Visto el informe, de fecha 07/03/2.001, emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal y en el cual se establece:

“Según las NN.SS., actualmente en vigor, las obras de construcción del edificio se encuentran en la zona “Baldío de los Alamillos” clasificada urbanísticamente como de SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE GRADO 2 – ÁREA DE MANEJO EXTENSIVO, en la que se permiten las:

“ ... construcciones ligadas directamente al desarrollo de los usos detallados en el punto 2.2.2.2. del Plan de Uso y Protección del Parque”.

Igualmente, el PLAN DE USO Y PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA, en su punto 2.2.2.2. (Actividades Compatibles en Áreas de Manejo Extensivo) considera como actividades compatibles en esta zona, las siguientes:

“... ”

g) La instalación de dotaciones de servicio, turísticas o recreativas, siempre que no comporte la apertura de nuevas vías de acceso. “

Incluso, el propio PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES del Parque Natural (en fase de aprobación) que clasifica esa zona como Zona de Protección de Grado B – Áreas de Interés Ganadero Forestal establece en el art. 9 (Planeamiento Urbanístico) del Título II (Normas sobre actuaciones en Suelo No Urbanizable) que:

“... ”

8. De manera general, la implantación de establecimientos turísticos en el suelo no urbanizable sólo se permitirá mediante la rehabilitación de edificaciones tradicionales singulares previamente existentes, siempre que respeten las características constructivas de las edificaciones y de acuerdo con la normativa sobre protección del Patrimonio Histórico que sea de aplicación.
9. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá definir zonas en las que, previa justificación de las necesidades de ubicación y de la distribución de las mismas al incremento del desarrollo socioeconómico de las áreas infradotadas del Parque Natural, se podrá autorizar la implantación de establecimientos turísticos de nueva planta. En caso de que su ubicación fuera de los núcleos urbanos resultara ineludible, esta condición habrá de demostrarse de forma inequívoca, además de precisar la declaración de interés público y social, ser informada favorablemente por la Junta Rectora, y realizar estudio de Impacto Ambiental que será evaluado reglamentariamente.
10. ... “

Considerando que la tramitación para declaración de INTERÉS SOCIAL debe ajustarse a lo preceptuado en el art. 16.3.2 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, vigente al amparo de la Ley 1/1.997, de 18 de Junio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Considerando la Resolución de 22 de Septiembre de 2.000 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se acuerda prorrogar al Ayuntamiento de Grazalema la DELEGACIÓN de COMPETENCIAS URBANÍSTICAS establecidas en el art. 22 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen.

Y considerando lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** INFORMAR FAVORABLEMENTE la modificación de la declaración de INTERÉS SOCIAL para el cambio de uso de “Albergue Social de Montaña” a “Hotel de cuatro estrellas” de la construcción en la finca denominada “Baldío de Los Alamillos”, promovida por “complejo Recreativo Los Alamillos, S.A.” en base a las consideraciones y fundamentos dados por la Entidad promotora, a los antecedentes obrantes en el expediente y a los informes emitidos al respecto.

- **SEGUNDO.-** Someter el referido expediente al trámite de información pública durante 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en B.O.P., conforme prevé el art. 25 del Decreto 77/1.994, de 5 de abril.
- **TERCERO.-** Concluido el preceptivo trámite de información pública correspondiente y conforme prevé el art. 25 del Decreto 77/1.994, de 5 de abril se remitirá copia del expediente completo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al objeto de que por ésta sea emitido el informe preceptivo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción completa del citado expediente, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo así como del Proyecto Técnico a la Consejería de Medio Ambiente a los efectos previstos en el art. 16 de la Ley 2/1.989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales para su protección.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

El Sr. Concejales, *D. Manuel Sánchez Fajardo*, portavoz titular del *Grupo Municipal de Izquierda Unida*, manifiesta que su grupo va a votar a favor del cambio de uso porque a estas alturas el impacto ambiental ya está hecho. Igualmente manifiesta que esa obra en su día no se debió permitir pero como la obra ya está hecha y hay una empresa dispuesta a explotarlo perjudicando el Medio Ambiente lo menos posible, sería una tontería votar en contra y dejar perder la oportunidad de crear una nueva fuente de ingreso para el pueblo y de trabajo para la gente del pueblo.

El Sr. Concejales, *D. Salvador Ramírez Rojas*, portavoz titular del *Grupo Municipal Popular*, indica que su grupo está a favor de la propuesta pero que en el Consejo de Administración del “Complejo Recreativo Los Alamillos, S.A.” se dijo que no era necesario iniciar un nuevo expediente. Igualmente manifiesta que las notas de prensa, en este momento, perjudican al Proyecto.

El Sr. Concejales, *D. Manuel Ramírez Naranjo*, portavoz titular del *Grupo Municipal Andalucista*, manifiesta que si los informes anteriores eran favorables su grupo no ve necesario una nueva declaración de interés social. Indica asimismo que manifestaciones como la última aparecida en prensa realizadas por la dirección del Parque Natural no benefician en nada. Expresa su máximo apoyo y el de su grupo dentro de la Junta Rectora del Parque Natural para que salga adelante este Proyecto.

El Sr. *Alcalde-Presidente* toma la palabra indicando las reuniones que se han mantenido con las Consejerías de Medio Ambiente y Obras Públicas y se ha estimado conveniente seguir la presente vía, a pesar de los considerandos dados por la entidad promotora y los informes jurídicos emitidos por el S.A.M. que consideran innecesaria una nueva declaración de interés social dado que la finalidad del edificio, desde un principio, como lugar de hospedaje, turístico, recreativo y con un evidente interés social se mantiene y que fue aprobado por las Consejerías de Medio Ambiente y Obras Públicas, creándose múltiples puestos de trabajo para el Municipio.

A continuación el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (10) y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros**, la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la modificación de la declaración de interés social para el cambio de uso de “Albergue Social de Montaña” a “Hotel de Cuatro Estrellas” de la construcción en el “Baldío Los Alamillos” promovida por “Complejo Recreativo Los Alamillos S.A”, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE CONVENIO CON EL CONSORCIO BAHÍA DE CÁDIZ POR EL QUE SE REGIRÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTENEDORES EN EL MUNICIPIO.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica los términos de su propuesta referente a la aprobación de convenio con el Consorcio Bahía de Cádiz por el que se regirá la encomienda de gestión para la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza, mantenimiento y conservación de contenedores en el municipio, que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Visto el modelo de convenio a firmar con el Consorcio Bahía de Cádiz por el que se regirá la encomienda de gestión para la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza, mantenimiento y conservación de contenedores en el municipio, en los siguientes términos:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE (CADIZ) Y EL CONSORCIO BAHÍA DE CÁDIZ POR EL QUE SE REGIRÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ACORDADA POR AMBAS ENTIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTENEDORES EN EL MUNICIPIO DE

En la Casa Consistorial de la Villa de a de del año

REUNIDOS:

De una parte Don....., mayor de edad, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de

De otra Don Antonio Ramírez Ortega, Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz.

INTERVIENEN:

Don como Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de, en nombre y representación de dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Don Antonio Ramírez Ortega, como Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz, actuando en nombre y representación de esa entidad.

EXPONEN:

Con fecha de de, el Ilmo. Ayuntamiento de adopta acuerdo por el que se encomienda al Consorcio Bahía de Cádiz la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y limpieza de contenedores en el municipio de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En dicho acuerdo se faculta a la alcaldía de para la firma de este convenio de encomienda de gestión, definiendo su plazo de vigencia y demás aspectos organizativos y de funcionamiento, dando cuenta posterior al Ayuntamiento Pleno.

A estos efectos ambas partes, en la representación que intervienen, acuerdan formalizar el presente convenio con base en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Estipulación 1ª

El presente Convenio se redacta en desarrollo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de en sesión celebrada el día por el que se encomienda al Consorcio Bahía de Cádiz la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y limpieza de contenedores en el municipio de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO I. OBJETO

Estipulación 2ª

Es objeto de este Convenio, la prestación, en los términos que se recogen en los apartados siguientes, de los siguientes servicios públicos de competencia municipal:

- 1.- Limpieza viaria.
- 2.- Recogida de toda clase de residuos sólidos urbanos, muebles y enseres, en el término municipal de
- 3.- Transporte de los residuos sólidos a la Planta de Transferencia.
- 4.-- Limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores.

El Consorcio Bahía de Cádiz, en todo caso, gestionará estos servicios directamente o mediante sociedad, integra del Consorcio o mixta con participación mayoritaria del propio Consorcio.

Estipulación 3ª

El servicio de LIMPIEZA VIARIA comprenderá de forma pormenorizada las siguientes prestaciones:

- Limpieza de calles, plazas y demás espacios públicos de utilización general.

Estipulación 4ª

El servicio de RECOGIDA DE TODA CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Recogida durante los 365 días de año de basuras y residuos sólidos domiciliarios de cualquier índole, procedentes de viviendas o de establecimientos públicos o privados donde se ejerza cualquier actividad, incluidos muebles y enseres.
- b) Recogida durante los 365 días de año de todos los residuos sólidos existentes en calles, plazas y demás espacios públicos, contenedores, papeleras y cualesquiera otros recipientes colocados al efecto, incluso animales domésticos muertos. Se excluyen los materiales de construcción procedentes de obras particulares cuya retirada será de cuenta de sus dueños o de los contratistas de obras.

En ningún caso quedarán en las vías y demás espacios públicos restos o desechos como consecuencia de la prestación del servicio, debiendo quedar la misma en perfecto estado de limpieza.

Estipulación 5ª

El TRANSPORTE AL CENTRO DE TRANSFERENCIA consistirá en el traslado de todos los residuos a que se refiere la Estipulación 4ª al centro de transferencia situado en el término municipal de Ubrique. Dicho traslado se realizará con los mismos vehículos utilizados en la recogida domiciliaria o en otros específicos para esta tarea siempre que se encuentren especialmente diseñados para contener residuos sólidos urbanos.

Estipulación 6ª

El servicio de LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES Y PAPELERAS comprenderá las actividades de lavado periódico de aquellos, conservación y mantenimiento ordinario y reposición por rotura o vandalismo.

CAPITULO II. DURACIÓN

Estipulación 7ª

El plazo de vigencia del presente Convenio será de ocho años, comenzando el de de y finalizando el de Febrero del año, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 30.

CAPITULO III.- MEDIOS MATERIALES

Estipulación 8ª

Todos los medios materiales para la prestación de los servicios serán aportados, mantenidos, reparados y conservados por el Consorcio Bahía de Cádiz, así como a sufragar los gastos de la póliza de seguro.

A tal efecto, el Consorcio Bahía de Cádiz se compromete, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de comienzo de la prestación de los servicios, a adquirir a nuevo, previa aprobación municipal, los equipos cuyas características generales y valoración aproximada seguidamente se detallan:

Un Camión Recolector de 8 m³ valorado en 16.240.000.- Ptas.
Un camión recolector de 4,5 m³ valorado en 9.750.000.- Ptas.

Tales equipos constituirán los medios materiales mínimos necesarios para la prestación de los servicios durante el plazo de vigencia del presente convenio.

En caso de extinción anticipada del convenio por mutuo acuerdo o denuncia, el Ayuntamiento de obtendrán la propiedad de los medios materiales abonando los gastos de amortización pendientes.

Una vez adquiridos los equipos reseñados y a fin de que el Ayuntamiento tenga el más perfecto conocimiento de los medios materiales que van a ser utilizados en la prestación de los servicios, el Consorcio Bahía de Cádiz se obliga a entregar al Ayuntamiento relación minuciosa y detallada de todo el material adquirido señalando número, características de los vehículos y demás elementos, así como croquis, planos, catálogos, fotografías, etc. de los mismos.

El Consorcio Bahía de Cádiz viene obligado a aceptar el modelo y tipo de recipientes que tenga implantado la Administración Municipal o que pueda implantar en el futuro, siempre y cuando no constituyan una perturbación en cuanto a su descarga en los vehículos, en cuyo caso, se propondrá por el Consorcio Bahía de Cádiz el tipo de recipiente que estime más adecuado.

Estipulación 9ª

Los vehículos de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos deberán ajustarse a las siguientes características:

- a) Las cajas deberán cumplir todos los requisitos de homologación del fabricante del chasis donde vayan acopladas.
- b) En previsión de posibles accidentes, los vehículos que precisen de manipulación humana en el proceso de descarga de los recipientes, estarán dotados de interruptor de emergencia de parada del mecanismo de compresión junto a la tolva de descarga.
- c) El ruido producido en el proceso de compresión deberá ser inferior a 75 dB a 5 metros de distancia de la tolva.

Se preferirán los vehículos que cuenten con mayor carga útil de los equipos, de mayor grado de comprensión de los residuos y de menor voladizo posterior para facilitar las maniobras en calles estrechas.

CAPITULO IV. MEDIOS PERSONALES

Estipulación 10ª

Para la prestación de los servicios encomendados, el Consorcio Bahía de Cádiz se obliga a mantener durante la vigencia del Convenio, como mínimo, la siguiente plantilla de personal:

- _ Conductores
- _ Peón-Conductor
- _ Peones

En ningún caso, durante la vigencia del convenio o a su finalización, el personal que el Consorcio Bahía de Cádiz adscriba a los servicios objeto de este convenio tendrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de

El Consorcio Bahía de Cádiz queda obligado, respecto a los trabajadores a su servicio, al estricto cumplimiento de la normativa laboral y de previsión y seguridad social en todos sus aspectos, incluidos los de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo

Estipulación 11ª

Todo el personal de servicios, deberá ir siempre perfectamente uniformado. El tipo o modelo de uniforme será el que apruebe la Administración municipal, debiendo disponer los trabajadores, como mínimo, de dos uniformes, uno de invierno y otro de verano. Para el tiempo de lluvias se complementará el uniforme con prendas impermeables uniformes.

El Consorcio Bahía de Cádiz será directamente responsable de la falta de decoro en el vestir o carácter del uniforme así como de la descortesía o mal trato que su personal observe con el vecindario.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Estipulación 12ª

Antes de dar comienzo a sus actividades , el Consorcio Bahía de Cádiz presentará al Ayuntamiento propuesta organizativa para la realización de los servicios, la cual habrá de comprender como mínimo, lo siguiente:

- A) Para el servicio de limpieza viaria, recogida de basuras y demás residuos sólidos

- División por zonas o sectores
- Operaciones a realizar en cada una de ellas, (detallando la ubicación exacta de los recipientes, cubos, contenedores, etc., a vaciar o limpiar) y periodicidad y frecuencia de las mismas.
- Fijación de los itinerarios de cada vehículo.
- Determinación del personal y material necesario a utilizar.
- Horarios y turnos que se establezcan para la realización de los servicios, teniendo en cuenta, en todo caso, que la retirada y recogida de residuos sólidos, habrá de ser realizada en horas de noche-mañana, pudiendo realizarse el resto de las operaciones a lo largo del día.
- Cualesquiera otros datos fueren precisos para la mejor descripción de las actividades.

B) Para el servicio de limpieza de contenedores
 - Periodicidad y frecuencia de lavado de los mismos.

La recogida de residuos sólidos habrá de ser realizada con un mínimo de un camión recolector de ___ m³ de capacidad.

Estipulación 13^a

La propuesta organizativa anterior habrá de ser sometida a la consideración del Concejal Delegado de Limpieza Urbana para su correspondiente aprobación y posterior puesta en marcha. Una vez aprobada no podrá ser objeto de modificación por el Consorcio Bahía de Cádiz sin que medie la autorización expresa del Concejal Delegado.

Podrá tolerarse un retraso de hasta treinta minutos sobre el horario previsto para la recogida de basuras y residuos sólidos.

CAPITULO VI. LOCALES

Estipulación 14^a

El Ayuntamiento facilitará al Consorcio Bahía de Cádiz una Nave o local céntrico ,dotada de espacio suficiente para depositar los utensilios de limpieza viaria.

El mantenimiento, dotación de servicios de agua, teléfono y electricidad, seguros, etc., correrán a cargo del Consorcio Bahía de Cádiz.

CAPITULO VII. CONTROL E INSPECCIÓN

Estipulación 15^a

1.- Los servicios objeto de este Convenio estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento a través del personal municipal que se designe al efecto. Este personal estará facultado para revisar diariamente al personal y material afectos a los servicios en cualquier momento o lugar, siempre que no se entorpezcan los trabajos.

2.- La inspección que al efecto designe la Administración Municipal, tendrá acceso directo a los locales y dependencias que para la prestación de los servicios disponga el Consorcio Bahía de Cádiz.

A los encargados de realizar la inspección así como al Alcalde y al Concejal Delegado de Limpieza Urbana, les serán facilitados cuantos datos precisen y afecten al funcionamiento y organización objeto del servicio.

3.- El Consorcio Bahía de Cádiz queda obligado a exhibir cuantos documentos sean precisos y demandados por la Administración municipal para acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, así como las relativas a la Seguridad Social, accidentes de trabajo, bajas por enfermedad laboral o común, póliza de seguro de las instalaciones o del material, inspección técnica de vehículos, etc.

CAPITULO VIII. PRECIO

Estipulación 16^a

Se fija como contraprestación económica anual por la prestación de los servicios encomendados la cantidad de-Ptas., IVA incluido.

En la contraprestación económica se incluyen los gastos de amortización del material adquirido para la prestación de los servicios.

La contraprestación económica anual al principio señalada será objeto de revisión anual sufriendo una variación como mínimo al crecimiento que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) o indicador que le sustituya.

Los servicios que el Ayuntamiento ordene por escrito realizar al Consorcio y que se correspondan con ampliaciones y/o trabajos extraordinarios no previstos en este Convenio habrán de ser realizados obligatoriamente por éste y se facturarán aparte. Con carácter previo a la emisión de la orden correspondiente, el Ayuntamiento solicitará al Consorcio presupuesto desglosado de su importe. Una vez aceptado por el Ayuntamiento, se cursará la orden señalada para la realización de los servicios a partir de la fecha que se determine.

Estipulación 17^a

Con independencia de lo anterior, el Consorcio Bahía de Cádiz podrá presentar al Ayuntamiento, antes de finalizar cada año y con anterioridad a la tramitación de la aprobación del Presupuesto Municipal, proyecto

completo de los servicios a prestar el año siguiente cuando los mismos contengan mejoras, ampliaciones o modificaciones a los pactados en este Convenio. Tal proyecto habrá de ser acompañado del correspondiente Presupuesto desglosado.

De mediar la conformidad del Ayuntamiento con tal propuesta, manifestada a través de la consignación de su importe en el Presupuesto municipal, la contraprestación económica establecida en la Estipulación 16ª anterior, se entenderá automáticamente sustituida por la que represente la del proyecto presentado.

De no mediar la conformidad del Ayuntamiento manifestada en la forma antes señalada, el proyecto se considerará rechazado, debiendo el Consorcio Bahía de Cádiz prestar los servicios encomendados en la forma y con los medios pactados en este Convenio siendo retribuido en la forma ordinaria prevista en la Estipulación 17ª anterior.

Para el caso de que el Proyecto presentado que merezca la conformidad municipal contemplara la adquisición de nuevos equipos se procederá en la forma prevista en la Estipulación 8ª anterior.

Estipulación 18ª

Los presupuestos a que se hace referencia en la Estipulación anterior habrán de ser confeccionados descomponiéndolo en presupuestos parciales para cada servicio comprendiendo los siguientes conceptos:

1.- Personal: sueldo, jornales, seguros sociales y de accidentes, etc. Deberá hacerse mención al absentismo laboral, vacaciones, y cuantas incidencias puedan incidir en el coste del servicio, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partidas independientes del precio final establecido.

2.- Cuadro de amortización de vehículos y cualquier otro material inventariable, especificando la amortización de capital y la financiación.

3.- Conservación y mantenimiento, combustibles, lubricantes, cámaras y cubiertas, reparaciones, otro material, etc.

4.- Vestuario

5.- Administración

6.- Impuestos y seguros

7.- Varios

En cada concepto se efectuarán cuantas subdivisiones se crean convenientes, de forma que en todo momento se pueda determinar exactamente la incidencia de la cuantía del precio con ocasión de las alteraciones habidas.

CAPITULO IX. PAGO DEL PRECIO

Estipulación 19ª

1.- El precio anual pactado se dividirá por 12, pagándose por el Ayuntamiento al Consorcio Bahía de Cádiz una doceava parte de ese precio anual cada mes vencido.

2.- El pago será ineludible y estará ajustado a la doceava parte del precio acordado más las cantidades correspondientes a ampliaciones y servicios extraordinarios efectuados según la Estipulación correspondiente.

3.- El Consorcio Bahía de Cádiz presentará, con anterioridad al día 5 del mes siguiente a la prestación de los servicios, Para el abono del precio en el plazo máximo de 30 días, los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de estar al corriente el Consorcio Bahía de Cádiz en sus obligaciones para con la Seguridad Social.

- Factura por el importe total de la mensualidad.

4.- El Ayuntamiento se obliga a establecer anualmente la adecuada y suficiente consignación económica en su presupuesto para atender la satisfacción del precio, y si fuera preciso, a tramitar os correspondientes expedientes de suplemento o transferencia de créditos, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO X. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Estipulación 20ª

El Consorcio Bahía de Cádiz se compromete a la exacta prestación y dotación de los servicios encomendados en los términos pactados en el presente convenio y especialmente a lo siguiente:

1.- Al cumplimiento de las disposiciones legales protectoras sobre prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo, previsión y seguridad social en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Corporación Municipal de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dichas normas y demás infracciones de carácter laboral que se cometan por el Consorcio Bahía de Cádiz.

2.- Responder de toda indemnización civil por daños de daños que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en los servicios, sin perjuicio de los derechos que asistan al Consorcio Bahía de Cádiz frente a los autores de los hechos o las compañías aseguradoras de los riesgos. Así mismo, el Consorcio Bahía de Cádiz será responsable frente al Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa prestación de los servicios.

3.- Correrán de cuenta y cargo del Consorcio Bahía de Cádiz todos los impuestos, tasas y tributos en general que graven las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto de este Convenio.

4.- Prestar los servicios mediante cualesquiera forma de gestión prevista en sus Estatutos.

5.- El personal de los servicios deberá comportarse con absoluta corrección con el público, autoridades municipales y sus agentes, y mostrar, cuando fuesen requeridos para ello, el distintivo o documento que acredite su condición.

6.- El Consorcio Bahía de Cádiz proporcionará al Ayuntamiento, con periodicidad anual, una copia de la liquidación de los seguros sociales debidamente sellada por la entidad receptora del ingreso.

7.- El Consorcio Bahía de Cádiz llevará un Libro de Reclamaciones en el que se registrarán las que formule el público así como las que se presenten en el Ayuntamiento o en la Oficina de Información al Consumidor.

8.- El Consorcio deberá designar, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de este Convenio, al empleado o representante con quien deban llevarse a cabo las correspondientes relaciones con el Ayuntamiento. Tal designación habrá de ser convenientemente notificada a Ayuntamiento.

9.- El Consorcio Bahía de Cádiz deberá mantener en perfecto estado de limpieza y desinfección de todos los vehículos y material adscrito a los servicios.

10.- El Consorcio Bahía de Cádiz dispondrá de un teléfono para atender los avisos, reclamaciones, instrucciones, etc. que se reciban, tanto del Ayuntamiento, la Policía Local y de los particulares. Estas comunicaciones serán anotadas en un libro que incluirá las ordenes transmitidas, el origen de las mismas, la hora en que se efectuaron y demás incidencias que se produzcan.

11.- Una vez iniciada la prestación de los servicios ésta no podrá suspenderse parcial ni totalmente por ningún pretexto o motivo salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada. En todo caso, el Consorcio pondrá cuanto esté de su parte para restablecer la normalidad por sus propios medios o con los que se les proporcionen.

Estipulación 21ª

El Ayuntamiento de se obliga por su parte al fiel cumplimiento de cuantas obligaciones se derivan de lo pactado en este Convenio y particularmente a las que siguen:

1.- A otorgar al Consorcio Bahía de Cádiz la protección adecuada para que los servicios puedan prestarse normalmente.

2.- A asistir al Consorcio Bahía de Cádiz en los impedimentos que pudieran presentarse para la debida prestación de los servicios.

CAPITULO XI. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Estipulación 22ª

Además de las facultades que el presente convenio otorga a la Administración Municipal, el Ayuntamiento de ostenta las siguientes:

- a) Ordenar las modificaciones en la prestación de los servicios que aconseje en cada momento el interés público.
- b) Disponer la variación de la calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones objeto del convenio.
- c) Asumir temporalmente, por un período máximo de tres meses, la ejecución directa de los servicios en los casos en los que no los prestare o no los pudiera prestar el Consorcio Bahía de Cádiz, por circunstancias imputables o no al mismo.
- d) Denuncia del convenio en los supuestos que proceda.

CAPITULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Estipulación 23ª

Si el Consorcio Bahía de Cádiz incurriese en deficiencias de carácter grave que pusiesen en peligro la buena prestación de los servicios públicos, incluido la desobediencia reiterada a instrucciones de modificación justificada, el Ayuntamiento podrá denuncia este Convenio.

Estipulación 24ª

Será el Consorcio Bahía de Cádiz el que responda única y exclusivamente de cuanto pueda derivarse de los conflictos individuales y colectivos que mantenga con el personal a su servicio que desarrollen su actividad en el ámbito del presente Convenio.

El modo de gestión que el Consorcio Bahía de Cádiz decida utilizar para la prestación del servicio no podrá en ningún caso suponer compromisos de este Ayuntamiento frente a terceros y en el supuesto de que se llegase a la denuncia de este Convenio por causa imputable a deficiencias graves en la prestación del servicio por parte del Consorcio Bahía de Cádiz será éste en todo caso quien deberá responder frente a los terceros de los compromisos adquiridos por el mismo.

A efectos de la aplicación de esta estipulación no se considerará tercero a las entidades dependientes del Consorcio Bahía de Cádiz, como organismos autónomos, sociedades de capital íntegro o sociedades mixtas con participación mayoritaria del Consorcio Bahía de Cádiz.

Estipulación 25ª

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se produjese alteraciones laborales, incumbirá al Consorcio Bahía de Cádiz la solución de las mismas, No obstante, el Ayuntamiento prestará la colaboración necesaria para contribuir a solventar la alteración laboral, sin que la negativa del Ayuntamiento a

modificar los conceptos incluidos en el precio reseñado en las Estipulaciones 16 a 18 se considere, en ningún caso, incumplimiento de esta obligación. En caso de que se compruebe una manifiesta desidia del Consorcio Bahía de Cádiz en la realización de cuantas gestiones sean necesarias, conllevará la correlativa disminución en el precio, según se establece en este Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8º de la Estipulación siguiente.

Estipulación 26ª

Las deficiencias en que pudiera incurrir el Consorcio Bahía de Cádiz se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de deficiencias muy graves las siguientes:

1. No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en la Estipulación 17.
2. La paralización o no prestación del servicio y la interrupción del mismo por cualquier causa y por plazo superior a 48 horas en todo caso, y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo si se produjese más de dos veces al semestre, excepto huelga legal.
3. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio y el retraso sistemático en el mismo.
4. El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
5. La cesión, o traspaso en todo o en parte del servicio objeto del Convenio, bajo cualquier modalidad o título sin previa autorización expresa de la Corporación.
6. Reiteración, por dos o más veces, de la comisión de deficiencias graves siempre que sean de la misma naturaleza.
7. La desobediencia reiterada a las órdenes dada al Consorcio Bahía de Cádiz por el Ayuntamiento respecto al orden, forma y régimen de prestar el servicio.
8. El incumplimiento de la obligación de realizar las gestiones necesarias para solventar las situaciones de huelga y conflicto colectivo.

Estipulación 27ª

Tendrán la consideración de deficiencias graves las siguientes:

1. El retraso en la prestación del servicio de modo reiterado y sistemático.
2. La interrupción del servicio por cualquier causa imputable al Consorcio Bahía de Cádiz por plazo no superior a 24 horas, siempre que no se produzca más de dos veces al año, salvo huelga general.
3. Los incidentes habituales del personal del servicio con los usuarios del mismo y en general, la incorrección o descortesía con el público.
4. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o incumplimiento de órdenes sobre evitación de situaciones insalubre, peligrosas o que provoquen incomodidad y que la Alcaldía dicte si el Consorcio Bahía de Cádiz persistiera en aquella una vez apercibido formalmente y por escrito.
5. El incumplimiento de las obligaciones laborales, con la Seguridad Social y de todas aquellas correspondientes a la normativa laboral.
6. El desaseo del personal, falta de decoro en el vestir o carecer de uniforme.
7. El incumplimiento de las órdenes municipales sobre modificaciones o mejoras del servicio que no impliquen mayor gasto para el Consorcio Bahía de Cádiz.
8. La percepción por el personal de la empresa de cualquier remuneración, canon o merced de los usuarios, siempre que, apercibida la empresa, no adopte las medidas necesarias para evitarlo.
9. La reiteración por dos o más veces en la comisión de deficiencias leves siempre que sean de la misma naturaleza.

Tendrán la consideración de deficiencias leves:

1. La mera interrupción del servicio por un espacio breve de tiempo.
2. El retraso en los horarios marcados para cada época del servicio, más de cinco veces al mes o de cinco veces al mes o de cincuenta al año.

Estipulación 28ª

Las deficiencias comprobadas e imputables exclusivamente al Consorcio Bahía de Cádiz, conllevarán una reducción en el precio según el siguiente detalle:

1.- Las deficiencias muy graves supondrán una reducción de 100.000 a 1.000.000 Ptas., o según los casos, la denuncia del presente Convenio, que procederá en todo caso en el supuesto de reiteración, por dos o más veces de la comisión de deficiencias graves siempre que sean de la misma naturaleza.

2.- Las deficiencias graves supondrán una reducción de 100.000 Ptas. a 500.000 Ptas.

3.- Las deficiencias leves supondrán una reducción de 10.000 Ptas a 100.000 Ptas.

4.- Las reducciones se impondrán por resolución del Sr. Alcalde de previa instrucción de expediente en el que se garantice la audiencia al Consorcio Bahía de Cádiz y la posibilidad de proponer y practicar pruebas.

CAPITULO XIII. – EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Estipulación 29ª

El Convenio se extinguirá por:

- a) Finalizar el plazo de vigencia del Convenio.
- b) Supresión del servicio por razones de interés público
- c) Mutuo acuerdo de la Administración y del Consorcio Bahía de Cádiz.
- d) Denuncia del convenio acordada por el Ayuntamiento previamente a la finalización del plazo de vigencia según lo dispuesto en la Estipulación 30.
- e) Denuncia del convenio acordada por el Ayuntamiento y motivada por las deficiencias graves en que incurra el Consorcio, según lo dispuesto en la Estipulación 21.
- f) Por cualquier causa prevista en la legislación vigente.

Estipulación 30ª.

1.- Previamente a la finalización del plazo de vigencia de este convenio el Ayuntamiento podrá acordar la denuncia del mismo siempre que abone al Consorcio Bahía de Cádiz todos los gastos motivados por la finalización anticipada y sin que, en ningún caso, deba abonarse indemnización en concepto de daños y perjuicios.

2.- En dichos gastos motivados por la finalización anticipada se incluirán los gastos de amortización de material pendientes. Con el abono de estos gastos de amortización pendientes el material será propiedad del Ayuntamiento de según lo dispuesto en la Estipulación 8ª.

3.- En los casos de finalización del convenio por supresión del servicio o denuncia prevista en la Estipulación 35.e), se aplicará igualmente lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores.

Estipulación 31ª

El Consorcio Bahía de Cádiz podrá denunciar el convenio cuando el Ayuntamiento incumpla sus obligaciones de índole económica derivadas de este convenio.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la Estipulación 36 apartados 1 y 2, incluyéndose en los gastos el interés legal que resulte de las cantidades pendientes de pago por el Ayuntamiento, en función del incumplimiento en el plazo de pago establecido en el convenio.

CAPITULO XIV – LEGISLACIÓN APLICABLE

Estipulación 32ª

El presente Convenio se regirá por lo en él dispuesto, y por lo previsto al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Consorcio Bahía de Cádiz se compromete, durante la vigencia de este Convenio, a la asistencia y asesoramiento al ayuntamiento por sus Técnicos para la realización de Campañas anuales de educación ambiental sobre Residuos sólidos Urbanos y Limpieza Viaria dirigida a la concienciación y mentalización de los ciudadanos en la protección del Medio Ambiente y la reutilización de residuos.

En prueba de conformidad firma el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados ut supra.”

Considerando una necesidad inaplazable la modernización, mejora y optimización del Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.

Visto el estudio económico que ha presentado el Consorcio Bahía de Cádiz para la gestión integral de dicho Servicio.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Encomendar al Consorcio Bahía de Cádiz la gestión integral del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza, mantenimiento y conservación de contenedores del municipio de Grazalema.
- **SEGUNDO.-** Establecer en la estipulación 16.1 del Convenio como contraprestación económica anual por la prestación de los servicios encomendados la cantidad de 14.862.522 Ptas., IVA incluido, conforme al estudio económico.
- **TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuere necesario para que en representación de la Corporación, formalice el correspondiente convenio de encomienda de gestión definiendo su plazo de vigencia y demás aspectos organizativos y de funcionamiento.
- **CUARTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Consorcio Bahía de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.

El Sr. Concejales, *D. Salvador Ramírez Rojas*, portavoz titular del *Grupo Municipal Popular*, indica que no ve claro el estudio económico en lo referente a la amortización de los vehículos y contenedores, manifiesta además que el nuevo servicio ya está puesto en marcha, por todo ello, señala que su grupo se va a abstener.

El Sr. Concejales, *D. Manuel Ramírez Naranjo*, portavoz titular del *Grupo Municipal Andalucista*, manifiesta que está de acuerdo con el Convenio porque es para mejorar el servicio, pero que observa que no se nota la limpieza viaria en el casco urbano y no hay ningún personal en Benamahoma, hay cierto descontento entre los trabajadores por las horas y por el sueldo, es pronto para empezar a tener problemas con ellos. Señala, finalmente, que debe prestarse el servicio de limpieza viaria también en Benamahoma conforme estipula el Convenio.

El Sr. *Alcalde-Presidente* toma la palabra indicando que el Convenio ha sido redactado al objeto de una mejora sustancial del servicio y que los números son los que hay después de un estudio en profundidad por el Consorcio Bahía de Cádiz. Grazalema tiene que cooperar y hacer un esfuerzo con el Consorcio al igual que las poblaciones de El Bosque, Villaluenga y Benaocaz. La finalidad de todo ello es que los habitantes de Grazalema dispongan de el mejor servicio y con la mayor calidad.

A continuación el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por nueve (9) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes de los grupos municipales del P.S.O.E., P.A e I.U., con la abstención de D. Salvador Ramírez Rojas (P.P.), y en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros**, la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la aprobación de convenio con el Consorcio Bahía de Cádiz por el que se regirá la encomienda de gestión para la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza, mantenimiento y conservación de contenedores en el municipio, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE “RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica los términos de su propuesta referente a la aprobación provisional de la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del

Servicio de “Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos”, que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Considerando una necesidad inaplazable la modernización, mejora y optimización del Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.

Vista la propuesta que, en este sentido, ha presentado el Consorcio Bahía de Cádiz y la Empresa Biorreciclaje de Cádiz S.A., ofertando una gestión integral de dicho Servicio e introduciendo considerables mejoras cualitativas y cuantitativas en su prestación.

Visto el “avance de estudio económico del servicio de recogida de R.S.U, limpieza viaria y mantenimiento y limpieza de contenedores en el Municipio de Grazalema”, elaborado por esa misma Empresa, en el que queda reflejado un significativo incremento de los costes.

Visto el informe económico, de fecha 27/02/2.001, realizado por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Visto el informe jurídico, de fecha 1/03/2.001, realizado por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Esta Alcaldía-Presidencia, propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de “Recogida domiciliaria de Residuos sólidos urbanos”:

El artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de “Recogida domiciliaria de Residuos sólidos urbanos”, queda redactado así:

“A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	Pts/ trimestre
Viviendas	2.325
Inmuebles destinados al uso de Bar, Restaurante, alojamiento de personas, discotecas, etc... y todos aquellos establecimientos sujetos al Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	5.124
Inmuebles destinados a actividades comerciales de ultramarinos, frutas, verduras, pescados, carnes y cualquier alimento perecedero	5.124
Inmuebles destinados a otras actividades comerciales o industriales no especificadas anteriormente	3.102
Hostales, Hoteles y Albergues	16.012
Campings:	
a) Hasta 150 plazas	16.012
b) De 150 plazas en adelante	42.648

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.”

El artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal queda redactado así:

“El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula”

- **SEGUNDO.-** Someter el expediente a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín

Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

- **TERCERO.-** En el caso de que no se presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.
- **CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Concejal, *D. Manuel Sánchez Fajardo*, portavoz titular del *Grupo Municipal de Izquierda Unida*, manifiesta que su grupo considera que la subida del 55% es una subida elaborada de pronto y es consecuencia de la política llevada a cabo por este Ayuntamiento con fines electoralistas de no subirla todos los años. También considera que la diferencia que hay entre lo que pagan las viviendas y lo que pagan los bares, restaurantes, discotecas o tiendas no es proporcional ya que estos generan mucha más basura que una casa y esto habría que tenerlo en consideración, por lo tanto si no se modifica votarán en contra de la propuesta.

El Sr. Concejal, *D. Manuel Ramírez Naranjo*, portavoz titular del *Grupo Municipal Andalucista*, propone una subida de un 15% anual durante cuatro años y en mantenimiento de 2 años más sin subida, el cuarto año se pagaría 875 pesetas para compensar lo que se paga de menos y al terminar con un 5% más de lo propuesto por la Alcaldía, por eso se pide desde su grupo el mantenimiento de la cuota otros dos años más y que cuando no se tenga que pagar los 2.500.000 se inviertan en una persona para la limpieza viaria. De todo ello se desprende, continua manifestando, que la recaudación en seis años conforme a la propuesta de la Alcaldía serían de 55.800 Ptas.- y en la propuesta del P.A. 55.000 Ptas.-. Finalmente señala que su grupo apoyaría la propuesta siempre y cuando sea una subida de carácter escalonado.

El Sr. Concejal, *D. Salvador Ramírez Rojas*, portavoz titular del *Grupo Municipal Popular*, indica que su grupo considera desproporcionada la subida del 55% puesto que de lo que se trata es de recoger la basura y es lo que se está haciendo igual que antes y habría que haberlo hecho de forma consensuada y determinar de la cantidad mensual que se paga a la empresa, cuanto repercute directamente en el servicio y que cantidad es ganancia de la empresa. No está clara la posible subvención de los vehículos. El contrato se pacta por ocho años y la financiación de la maquinaria se hace por siete años. Propone finalmente que se vuelvan a hacer números y una subida de la Tasa de forma gradual, si se hace la subida del tirón su grupo votará en contra.

El Sr. *Alcalde-Presidente* toma la palabra indicando que la subida de la Tasa no se hace por capricho, las propuestas de subirla de forma graduada o escalonada no es posible puesto que hay que actuar conforme al estudio económico efectuado por el Consorcio Bahía de Cádiz y en consonancia con los demás Ayuntamientos que forman parte del Consorcio y que ya han aprobado la modificación de la tasa, entre todos estamos haciendo un esfuerzo muy grande para mejorar la calidad del servicio con la implantación de un servicio integral de recogida los trescientos sesenta y cinco días al año y un servicio de retirada de muebles y enseres con una periodicidad de 2 días al mes garantizados mediante la aprobación del Convenio. Finalmente señala que los números están justificados mediante el estudio económico realizado por el Consorcio y se trata de mejorar la calidad del servicio.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes del grupo municipal del P.S.O.E., y con los votos en contra de D. Manuel Sánchez Fajardo (I.U.), D. Manuel Ramírez Naranjo, D. José Antonio Salguero Acosta (P.A.) y D. Salvador Ramírez Rojas (P.P.), y en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros**, la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la aprobación provisional de la modificación Ordenanza

Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de "Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18, DE CARÁCTER CUALIFICADA, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica los términos de su propuesta referente a la Modificación Puntual nº 18, de carácter cualificada, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

"El objetivo de la Modificación Puntual nº 18, de carácter cualificada, se ciñe en cambiar parte del uso y calificación actuales del suelo incluido en el ámbito de la U.A. 4, para permitir la construcción de un nuevo *Instituto de Enseñanza Secundaria* y sus correspondientes instalaciones.

La pretendida Modificación Puntual se emplaza sobre terrenos de propiedad municipal situados dentro del casco urbano de Grazalema enmarcados en el ámbito de la U.A. 4 y enclavados entre las instalaciones de la sociedad Artesanía Textil se Grazalema S.A., el Colegio Público Antonio Machado, la calle Santa Clara y una zona rocosa denominada "Los Peñascos".

El espíritu de la propia LOGSE señala la necesidad de dotar a los centros educativos de recursos humanos y materiales necesarios que garanticen una enseñanza de calidad. Por ello, con la implantación de las nuevas enseñanzas, Infantil, Primaria y Secundaria, se concibe la necesidad de disponer de nuevos centros con nuevas y mejores dotaciones.

Con todo esto, debemos hacer hincapié en nuestra localidad, donde las instalaciones del único centro docente existente en la actualidad, C. P. Antonio Machado resultan insuficientes para la aplicación de las nuevas directrices educacionales. De hecho, en la actualidad, comparten las mismas instalaciones alumnos de diferentes niveles educativos, primaria y secundaria, debiéndose desplazar incluso hasta localidades cercanas los alumnos de Bachillerato.

Nuestro municipio dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz con fecha 13 de Marzo de 1991 y actualmente se está procediendo a la REVISIÓN de las mismas, el "Avance" fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Agosto de 2.000. No obstante y dado que la aprobación definitiva de la REVISIÓN global de las NN.SS. se puede demorar durante un tiempo por la complejidad del documento y sugerencias y reclamaciones que se puedan presentar, y dado que es necesario para la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA de disponer de la forma más inmediata y urgente posible de suelo de uso docente para la ubicación del futuro Instituto de Enseñanza Secundaria y cuyo PROYECTO TÉCNICO ya ha sido redactado, se debe proceder a una MODIFICACIÓN PUNTUAL del documento vigente de las NN.SS.

Vista la documentación técnica, de fecha 1 de marzo de 2.001, redactada por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Informe jurídico de Secretaría de fecha 2 de marzo de 2.001.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 18, de carácter cualificada, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al objeto de cambiar parte del uso y calificación actuales del suelo incluido en el ámbito de la U.A. 4 para permitir la construcción de un nuevo *Instituto de Enseñanza Secundaria* y sus correspondientes instalaciones, conforme a la documentación técnica redactada por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Someter el expediente completo a exposición pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, al objeto de que durante el *plazo de un mes* puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

A continuación el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (10) y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros**, la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la Modificación Puntual nº 18, de carácter cualificada, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO REMITIDO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA, ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica los términos de su propuesta referente a la aprobación del modelo de convenio remitido por la Excm. Diputación Provincial para la prestación del servicio de asistencia jurídica, económico-financiera y técnica al Ayuntamiento, que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de Abril de 1.985, en sus arts. 26.3 y 36.1 b), atribuyen a la Diputación, como competencia propia, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el artículo 10 de la Ley 11/1987, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, señala que las Diputaciones Provinciales prestarán servicios de asistencia jurídica, económico-tributaria y técnica a los Ayuntamientos de Andalucía, preferentemente a los de Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en los términos que establece dicha Ley.

Con el fin de regular las condiciones de la prestación de la asistencia jurídica, económica y técnica que viene realizando el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz, se ha redactado un borrador de Convenio, a suscribir con los Ayuntamientos destinatarios de dicha asistencia, que ahora se somete a la consideración del Pleno de esta Corporación, en los siguientes términos:

“BORRADOR DE CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA, ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA A LOS AYUNTAMIENTOS.

En ... , a ...

REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Sr. D. Rafael Román Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, asistido del Secretario General de la Corporación D. Rafael León Quintanilla. Actúa el compareciente en virtud de acuerdo del Pleno de fecha ..., que le faculta para el presente otorgamiento.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. ..., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ..., asistido del Secretario General de la Corporación D. Facultado para la firma del presente documento por acuerdo plenario de fecha

MANIFIESTAN

I.- Que los artículos 26.3, 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), atribuye como competencia propia a la Diputación, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Y el artículo 10 de la Ley 11/1987, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, señala que las Diputaciones Provinciales prestarán servicios de asistencia jurídica, económico-tributaria y técnica a los Ayuntamientos de Andalucía, preferentemente a los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en los términos que establece dicha Ley.

II.- Que, con el fin de regular las condiciones de la prestación de la asistencia jurídica, económica y técnica en las materias que en el mismo se especifican, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- 1. En ejercicio del título competencial que ha quedado expuesto, la Diputación Provincial de Cádiz prestará al Ayuntamiento de ... asistencia jurídica, económico-financiera y técnica, en los términos previstos en este convenio.

2. Quedan fuera del mismo y se regularán por los convenios específicos que al efecto se hayan suscrito, o en un futuro se puedan suscribir, las siguientes materias:

- a) La defensa y representación en juicio del Ayuntamiento.
- b) La recaudación de tributos y otros ingresos municipales.
- c) La elaboración de estudios, proyectos y dirección, en su caso, relativos a la realización de obras.

Segunda.- La asistencia se prestará con arreglo a los siguientes principios básicos:

a) Principio de supletoriedad o complementariedad: La asistencia suplirá o complementará las actuaciones o actividades municipales.

b) Principio de petición municipal: La intervención de la Diputación Provincial ha de ser solicitada por el Ayuntamiento, en cada caso.

c) Principio de proximidad: La asistencia se prestará procurando, en lo posible, el acercamiento físico de los medios empleados a los puntos de asistencia, con criterios de desconcentración y eficacia.

d) Principio de gratuidad: La asistencia se prestará de forma gratuita al Ayuntamiento, salvo que, excepcionalmente, la actuación requerida no pueda ser atendida con los medios propios de la Diputación e implique gastos extraordinarios, en cuyo caso ambas partes acordarían su respectiva participación en la financiación de los mismos.

e) Principio de eficiencia: Corresponde a la Diputación la ordenación de los medios humanos y materiales para que la prestación de los servicios se realice de forma que se consigan los objetivos previstos optimizando los recursos disponibles.

Tercera.- La asistencia jurídica comprenderá las siguientes actuaciones, por parte de la Diputación:

1. Informar y asesorar cuantas consultas de carácter jurídico le sean hechas por el Ayuntamiento a través de sus órganos de gobierno.

2. La formación jurídico-administrativa de los miembros y personal de la Corporación, así como su perfeccionamiento.

3. La redacción de ordenanzas, pliegos de cláusulas administrativas, y otros instrumentos jurídicos que solicite el Ayuntamiento.

4. La instrucción de procedimientos por infracción de normas que atribuyan la competencia sancionadora al Ayuntamiento, y de expedientes disciplinarios al personal municipal.

5. Las comisiones circunstanciales para el desempeño de las funciones públicas de Secretaría, a que se refiere el artículo 92.3.a) LBRL, en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del funcionario municipal que las desempeñe, por el tiempo imprescindible.

Cuarta.- La asistencia económico-financiera comprenderá las siguientes actuaciones:

1. Información en cuantos asuntos le sean sometidos a la Diputación sobre la gestión económico-financiera del Ayuntamiento.
2. Instrucción de los miembros y personal de la Corporación en materia de gestión económico-financiera.
3. Realización de planes de saneamiento financiero, estudios económicos para la prestación de servicios y realización de actividades económicas, informes técnico-económicos para la imposición y ordenación de tasas y precios públicos. Para la emisión de estos informes será consultado el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, cuando afecte a tributos en los que el Ayuntamiento haya delegado alguna facultad a favor de la Diputación, con el fin de coordinar la política fiscal con las actuaciones que dicho Servicio lleva a cabo.
4. Realización de auditorías, cuando lo solicite el Pleno del Ayuntamiento.
5. Asistencia técnica, estratégica y económica, en su caso, para la actualización y mantenimiento de las bases de datos fiscales del Municipio, con la colaboración del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Quinta.- La asistencia técnica se concretará en la siguiente:

1. El asesoramiento e impulso de las medidas y actividades tendentes a mejorar la organización administrativa del Ayuntamiento para la debida prestación de los servicios que tiene encomendados, señaladamente:

a) La instalación y mantenimiento de sistemas y programas informáticos para la gestión municipal, así como la formación y asesoramiento al personal de la Corporación para el manejo de los mismos. En materia tributaria, se contará con la colaboración del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria para la formación y el asesoramiento del personal dedicado a estas funciones en el Ayuntamiento.

b) La realización de catálogos y relaciones de puestos de trabajo.

c) La realización y actualización de inventarios de bienes.

d) La realización y actualización de planimetría del término municipal.

2. La asistencia en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, que comprenderá:

a) En materia de planeamiento:

- La redacción de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como de sus revisiones y modificaciones, incluyendo los documentos relativos a las medidas de prevención ambiental que en cada caso sean exigibles.

- El asesoramiento a los miembros de la Corporación municipal que permita a éstos la comprensión de los documentos redactados y la toma de decisiones sobre su aprobación.

- La asistencia ante los órganos de la Administraciones estatal o autonómica que deban informar, autorizar o aprobar los documentos redactados.

b) En materia de gestión:

- La redacción de los instrumentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización cuando por el sistema de actuación previsto en el planeamiento corresponda dicha redacción al Ayuntamiento.

- El asesoramiento a los miembros de la Corporación municipal que permita a éstos la comprensión de los documentos redactados y la toma de decisiones sobre su aprobación.

- La asistencia ante los órganos de la Administraciones estatal o autonómica que deban informar, autorizar o aprobar los documentos redactados.

- La asistencia a los órganos de gobierno del Ayuntamiento en las negociaciones con los particulares afectados por la actuación urbanística.

c) En materia de disciplina:

- La emisión de informes para la resolución de expedientes de solicitudes de licencias.

- La emisión de informes sobre calificación ambiental.

- La emisión de informes previos a la adopción de órdenes de ejecución conducentes a mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y a la declaración del estado de ruina de las construcciones.

- La emisión de informes sobre el cumplimiento de las resoluciones adoptadas de acuerdo con los dos apartados anteriores.

- La emisión de informes en expedientes sancionadores y de protección de la legalidad urbanística.

- La designación de instructores en expedientes sancionadores y de protección de la legalidad urbanística.

- Las valoraciones periciales necesarias para el control de los actos de edificación y uso del suelo, así como para la liquidación de los tributos relacionados con éstos.

Sexta.- 1. Las peticiones de asesoramiento en cualquiera de las materias enumeradas en las cláusulas anteriores podrán formularse verbalmente, cuando puedan ser atendidas de forma verbal, así como cuando consistan en envío de legislación, jurisprudencia o documentos que figuren en fuentes de libre acceso público.

2. Cuando la actuación deba materializarse en forma escrita, se solicitará por escrito, para cada actuación concreta, por el Alcalde o Concejal delegado correspondiente, bien directamente, o mediante traslado cursado por el Secretario de la Corporación. Excepto las referidas en el apartado siguiente, las solicitudes se dirigirán al Registro General de la Diputación. El Ayuntamiento facilitará al personal de la Diputación cuantos documentos y antecedentes obren en su poder y sean necesarios para la correcta prestación del servicio solicitado.

3. Las solicitudes de asistencia en las materias comprendidas en la letra c) del apartado segundo de la cláusula quinta, se dirigirán, a la Oficina del Servicio de Asistencia a Municipios en Las solicitudes se cursarán vía fax, cuando la documentación que deba acompañarlas lo permita. Los informes evacuados se remitirán por la misma vía, sin perjuicio del posterior envío de los documentos originales para constancia en el expediente.

4. Podrán solicitarse verbalmente las actuaciones motivadas por circunstancias urgentes, sin perjuicio de que dichas peticiones se documenten posteriormente por el cauce previsto en los apartados anteriores.

5. Las solicitudes se entenderán tácitamente aceptadas si en el plazo de cinco días desde su recepción la Diputación no manifiesta su negativa, justificando la misma. Cuando la asistencia solicitada sea de las comprendidas en el apartado cuarto de la cláusulas cuarta, o en las letras a) y b) del apartado segundo de la cláusula quinta, la petición deberá ser aceptada de forma expresa y escrita por el Diputado delegado de Asistencia a Municipios, quien para su resolución tendrá en cuenta los medios disponibles en cada momento.

Séptima.- 1. La Diputación realizará las actuaciones solicitadas por medio del personal técnico competente en cada caso, y con la celeridad que permita al Ayuntamiento el cumplimiento, en su caso, de los plazos de tramitación establecidos por la normativa aplicable.

2. El Ayuntamiento se compromete al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para la aprobación de los documentos a los que se refieren las letras a) y b) del apartado segundo de la cláusula quinta, de manera que no obligue a la Diputación a mantener la infraestructura de los medios dedicados a esta asistencia más allá del tiempo que sea preciso para ello. El incumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación retire la asistencia comprendida en dichos apartados, previa reunión de la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio.

Octava.- 1. Los informes emitidos por los técnicos de la Diputación no tienen carácter vinculante para el Ayuntamiento, pero, cuando sean preceptivos, las resoluciones que se aparten de los criterios establecidos en los mismos deberán motivarse y comunicarse a la Diputación para su conocimiento.

2. La actuación reiterada del Ayuntamiento en contra del criterio de los técnicos, siempre que éste se sustente en criterios de estricta legalidad, puede dar lugar a que la Diputación, previa reunión de la Comisión de Seguimiento de este convenio, suspenda la prestación de asistencia en la materia de que se trate.

Novena.- 1. La asistencia técnica en materia informática se prestará mediante la instalación y el mantenimiento de sistemas o programas desarrollados o adquiridos por la Diputación, directamente o a través de la Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A. (EPICSA), para su utilización conjunta por parte de las Entidades asistidas. El Ayuntamiento se obliga a utilizar dichos sistemas y programas con estricto cumplimiento de las normas que regulan la propiedad intelectual de los mismos. La cesión a terceros no autorizados por la Diputación de las aplicaciones informáticas suministradas por ésta, podrá dar lugar a que se suspenda la prestación de asistencia en esta materia, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.

2. El Ayuntamiento deberá sujetarse a las instrucciones técnicas que reciba de la Diputación y de EPICSA para el uso de los sistemas y programas facilitados, y adecuar sus equipos informáticos para la que la asistencia técnica pueda ser prestada de acuerdo con el principio de eficiencia antes mencionado.

3. Cuando para el mantenimiento de las aplicaciones informáticas, accedan a datos de carácter personal de los que sea responsable el Ayuntamiento, la Diputación o EPICSA, como encargados del tratamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, no los utilizarán con fines distintos a los del mantenimiento de las aplicaciones, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

4. Se planificarán y realizarán todas las tareas necesarias tendentes a la unificación de los ficheros de intercambio vigentes con EPICSA para la carga y manipulación de datos de naturaleza fiscal.

Décima.- A solicitud del Ayuntamiento, la Diputación le facilitará información de los costes de funcionamiento de los servicios imputables al Municipio, a efectos de fijación de las cuantías de las tasas que la Corporación municipal tenga establecidas por las actividades a que se refiere este convenio.

Undécima.- De la resolución de los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este convenio, así como de su interpretación cuando fuera preciso, se encargará una Comisión de Seguimiento constituida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Diputado delegado de Asistencia a Municipios, el Secretario del Ayuntamiento y el Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial, actuando este último como secretario de dicha comisión. Las reuniones de la Comisión serán convocadas, conjuntamente, por los dos miembros señalados en primer lugar, a petición de cualquiera de ellos.

Duodécima.- El presente convenio tendrá una duración inicial de cuatro años, prorrogándose tácitamente por periodos de un año si alguna de las partes no lo denunciara con un mes de antelación a la fecha en que deba finalizar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio los asistentes, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.”

Visto el borrador de Convenio interadministrativo a suscribir entre la Diputación Provincial de Cádiz y los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que regulará la prestación de los servicios de asistencia jurídica, económico-tributaria y técnica a dichos Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3, 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 10 de la Ley 11/1987, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales de su territorio,

Esta Alcaldía-Presidencia, propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** La aprobación, en todos sus términos, del Convenio para la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica, Económico Financiera y Técnica, remitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que ha sido transcrito anteriormente.
- **SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del citado Convenio y para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

A continuación el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (10) y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros**, la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la aprobación del modelo de convenio remitido por la Excm. Diputación Provincial para la prestación del servicio de asistencia jurídica, económico-financiera y técnica al Ayuntamiento, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 7.- ELECCIÓN PARA LOS CARGOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ESTA LOCALIDAD.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica que como consecuencia de las vacantes en el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO y de conformidad con lo establecido en el art. 5.1 del Reglamento 3/1.995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, este Ayuntamiento procedió a anunciar dichas vacantes con suficiente antelación mediante CONVOCATORIA PÚBLICA y publicándose al efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. Nº 34 de fecha 10/02/2.001), en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial y en el propio Juzgado de Paz.

Considerando que la elección se ha de efectuar por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho que componen la Corporación Municipal, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Las solicitudes presentadas durante el plazo reglamentario son las siguientes:

- JUAN CALLE BADILLO, con D.N.I. nº: 25561033-Y, domicilio en C/ Corrales Terceros nº 8 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Marroquiner.
- ANA VEGA FERNÁNDEZ, con D.N.I. nº: 25559702, domicilio en C/ Corrales Primeros nº 16 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Auxiliar de Proximidad.
- MARÍA DEL ROCIO CABEZAS GUTIERREZ, con D.N.I. nº: 74923548-J, y domicilio en la C/ Paseo del Prado nº 4 de Ubrique (Cádiz) y de profesión u oficio: Licenciada en Derecho.
- MANUEL GARCÍA CASTRO, con D.N.I. nº: 25565630-A, domicilio en la C/ Corrales Primeros nº 30 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Hostelería.
- TERESA ROMÁN BADILLO, con D.N.I. nº: 75861166-J, con domicilio en C/ San José nº 30 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Ama de Casa.

Acto seguido se procede mediante votación secreta a determinar las personas con mayor respaldo por parte de los miembros de la Corporación para los cargos de Juez de paz Titular y Sustituto. Siendo elegido para el cargo de Juez de Paz Titular , D^a. Teresa Román Badillo y para el cargo de Juez de Paz Sustituto, D. Juan Calle Badillo.

Visto lo anteriormente expuesto y considerando lo dispuesto en los arts. 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1.989 de 1 de Julio del Poder Judicial, arts. 49 a 52 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, de Demarcación y de planta Judicial, arts. 4 y ss. Del Reglamento num. 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Ayuntamiento PLENO, **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (10) y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros** lo siguiente:

- **PRIMERO.-** La elección de las siguientes personas para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO:
 - ❑ Para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR:

TERESA ROMÁN BADILLO, con D.N.I. nº: 75861166-J, con domicilio en C/ San José nº 30 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Ama de Casa.
 - ❑ Para el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:

JUAN CALLE BADILLO, con D.N.I. nº: 25561033-Y, domicilio en C/ Corrales Terceros nº 8 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Marroquiner.
- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción para su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a efectos de sus oportunos nombramientos, de conformidad con los arts. 7 y 8 del Reglamento 3/1.995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz y art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **TERCERO.-** Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para cuantos actos sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 8.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN EL MUNICIPIO.

El Sr. *Alcalde-Presidente* explica los términos de su propuesta referente a la celebración de espectáculos taurinos populares en el municipio, que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Ante la proximidad de la celebración de la tradicional "Becerra de Cuerda" de Benamahoma, y previniendo que asimismo será necesario un acuerdo en el mismo sentido para las arraigadas Fiestas del "Toro de Cuerda" de Grazalema y "Las Becerras" de las Fiestas Mayores de Grazalema.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Celebrar en la Aldea de Benamahoma, el próximo día 15 de Abril de 2.001, Domingo de Resurrección, el tradicional encierro de una res, con el siguiente recorrido: Plaza de Toros, C/ Moros y Cristianos, C/ Marqués de Estella, C/ Real, C/ Nacimiento y transporte al Matadero Municipal.
- **SEGUNDO.-** Celebrar en la Villa de Grazalema, el día 23 de julio de 2.001, "Lunes del Toro de Cuerda", el tradicional encierro de una res, con el siguiente recorrido: entrada del pueblo (parte alta), C/ Nueva, C/ Las Piedras, Plaza de España, C/ Laguneta, C/ Plaza Pequeña, C/ José M^a Jiménez, C/ Dr. Mateos Gago, C/ Corrales Primeros, C/ San José, C/ Tintorería, C/ Emigrantes Grazalemeños y transporte al Matadero Municipal.
- **TERCERO.-** Celebrar en la Villa de Grazalema, con motivo de las Fiestas Mayores, la suelta de unas becerras, en la Plaza de España, los días 25, 26 y 27 de Agosto de 2.001.
- **CUARTO.-** Remitir, en su momento, certificación del presente acuerdo, junto con toda la documentación exigida por la legislación vigente, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para cada uno de los festejos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

A continuación el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (10) y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros**, la propuesta de la Alcaldía-Presidencia referente a la celebración de espectáculos taurinos populares en el municipio, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 9º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA: CONOCIMIENTO.

1.- **Decreto nº. 3 / 2.001.- Aprobación del proyecto de actividades deportivas "2.001, GRAZALEMA AIRE LIBRE" y solicitud de subvención.**

“**DECRETO.-** En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) a dieciocho de Enero de 2.001.

Vista la Orden de 18 de Diciembre de 2.000, de modificación de la de 3 de Enero de 2.000, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades deportivas que no excedan del ámbito estatal y para la participación en campeonatos de cualquier ámbito, y se convocan las correspondientes al año 2.001.

Visto el Proyecto de actividades deportivas "2.001, GRAZALEMA AIRE LIBRE", redactado por la Delegación de Deportes de este Ayuntamiento, a solicitud de la Consejería de Turismo y Deporte, con un presupuesto de 5.400.000 Pesetas.-

Considerando que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1.999, acordó delegar en la Alcaldía la facultad de solicitar en nombre de la Corporación cuantas ayudas, subvenciones, proyectos, etc. estime conveniente para los intereses municipales.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de actividades deportivas "2.001, GRAZALEMA AIRE LIBRE", redactado por la Delegación de Deportes de este Ayuntamiento, a solicitud de la Consejería de Turismo y Deporte, con un presupuesto de 5.400.000 Pesetas.-

SEGUNDO.- Solicitar la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 2.000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades deportivas que no excedan del ámbito estatal y para la participación en campeonatos de cualquier ámbito, y se convocan las correspondientes al año 2.001.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Dar conocimiento de la presente resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.

2.- Decreto nº. 7 / 2.001.- Aprobación del proyecto de SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE GRAZALEMA y solicitud de subvención.

"DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) a catorce de Febrero de 2.001.

Vista la Orden de 22 de Diciembre de 2.000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural.

Vista la Memoria valorada del Proyecto de Señalización Turística de Grazalema elaborada por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, a solicitud de la Consejería de Turismo y Deporte, con un presupuesto de 9.625.000 Pesetas.-

Considerando que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1.999, acordó delegar en la Alcaldía la facultad de solicitar en nombre de la Corporación cuantas ayudas, subvenciones, proyectos, etc. estime conveniente para los intereses municipales.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE GRAZALEMA, redactado por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, a solicitud de la Consejería de Turismo y Deporte, con un presupuesto de 9.625.000 Pesetas.-

SEGUNDO.- Solicitar la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 22 de diciembre de 2.000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural.

TERCERO.- Asumir el compromiso de financiación de la parte del presupuesto que no se subvencione.

CUARTO.- Iniciar la ejecución del proyecto en el ejercicio 2001.

QUINTO.- Dar traslado del presente Decreto a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- Dar conocimiento de la presente resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre.”

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la Sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo el Secretario General DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR